

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° \_\_\_\_\_

Barranquilla, 9 de Diciembre de 1983

Señor Don  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
Secretario General de la  
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
E.S.D.

[Por medio de la presente me permito remitir a usted  
cumpliendo instrucciones del Señor Gobernador, debida-  
mente sancionada la Ordenanza No. 19 "POR LA CUAL SE  
MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1o) DE LA ORDENANZA No.  
110 DE ENERO 14 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIO-  
NES".

Atentamente,

*Josefina Vargas de Rodriguez*  
JOSEFINA VARGAS DE RODRIGUEZ  
SECRETARIA PRIVADA DESPACHO DEL GOBERNADOR



incl.  
ljvdr

*Manuel Gaviria*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Noviembre 24 de*  
*1983*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Nov. 26 de*  
*1983*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Noviembre 29*  
*de 1983*

Por la cual

241

ORDENANZA NUMERO DE 1.983

( NOVIEMBRE )

"Por la cual se modifica el art. 1º de la Ord. N° 110 de enero 14 de 1959" y se dictan otras disposiciones"

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades legales

ORDENA :

Artículo 1o.- " El Artículo 1o de la Ordenanza N° 110 de Enero 14 de 1.959) por la cual se crea y organiza la junta de vivienda del magisterio quedara así : " Créase un fondo que se denominará " Fondo de Vivienda del Magisterio ", el cual se encargará de recibir y administrar previa autorización de la Asamblea del Magisterio quien será la maxima autoridad, los porcentajes de que trata la ordenanza N° 38 de Junio de 1.947 en su artículo 2º.

Artículo 2o.- El Artículo 3º de la ordenanza N° 110 de Enero 14 de 1.959- quedara así : " Los dineros provenientes de los porcentajes de que habla la ordenanza N° 38 de 1.947, en su artículo 1º lo administrará en nombre del fondo que se crea por la presente ordenanza, un Gerente, el cual será de libre nombramiento y remoción de la junta directiva del fondo. Cuando se presente en votación un empate entre los miembros de dicha junta para elegir Gerente, la Asociación de Educadores del Atlántico " ADEA " convocará asamblea para la elección de este.

Paragrafo.- El Gerente y la junta Directiva no podrán ordenar gastos y celebrar contratos que exedan de \$50.000.00 ( Cincuenta Mil pesos M/C ) e igualmente no podrán reformar estatutos, sin previa autorización de la Asamblea-General.

Artículo 3º.- Esta ordenanza regirá desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y tres ( 1.983 )

*Manuel Rodríguez*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Noviembre 24 de*  
*1983*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Nov. 26 de*  
*1983*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Noviembre 29*  
*de 1983*

ORDENANZA No. 19

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1o.) DE LA ORDENANZA No. 110 DE FEBRO 14 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades locales:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.

El artículo 1o. de la Ordenanza No. 110 de Enero 14 de 1959, Por la cual se crea y organiza la junta de vivienda del Magisterio quedará así: Créase un fondo que se denominará Fondo de Vivienda del Magisterio, el cual se encargará de recibir y administrar previa autorización de la Asamblea del Magisterio quien será la máxima autoridad, los porcentajes de que trata la ordenanza No. 38 de junio de 1947 en su artículo 2o.

ARTICULO SEGUNDO.

El Artículo 3o. de la Ordenanza No. 110 de Enero 14 de 1959 quedará así: Los dineros provenientes de los porcentajes de que habla la ordenanza No. 38 de 1947, en su artículo 1o. lo administrará en nombre del fondo que se crea por la presente ordenanza, un Gerente, el cual será de libre nombramiento y revocación de la junta directiva del fondo. Cuando se presente en votación un empate entre los miembros de dicha junta para elegir Gerente, la Asociación de Educadores del Atlántico ADEA convocará asamblea para la elección de este.

PARAGRAFO.

El Gerente y la junta Directiva no podrán ordenar gastos y celebrar contratos que excedan de \$50,000,00 (Cincuenta mil pesos M-C) e igualmente no podrán reformar estatutos, sin previa autorización

de la Asamblea General.

ARTICULO TERCERO. \_ Esta ordenanza regerá desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

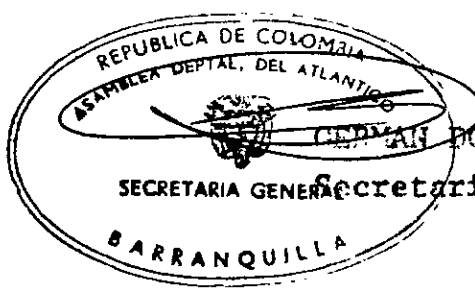
Dada en Barranquilla a los veinte y nueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

*Adalberto Mercado Moral*  
ADALBERTO MERCADO MORAL  
PRESIDENTE



ABEL DAZA BARANDICA  
1er Vice-Presidente

*Jose Consuegra Soto*  
JOSE CONSUEGRA SOTO  
2o. Vice-Presidente



*Cesario Donado de la Hoz*  
CESARIO DONADO DE LA HOZ  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Barranquilla  
- 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

*Abel Francisco Carbonell Vergara*  
ABEL FRANCISCO CARBONELL VERGARA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO